

BOLSA

Cotización Oficial del 4 de Octubre de 1910.

Sistema cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0
		Al contado.		
3-10-910	83,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,90, 95 y 84,00	
3-10-910	83,95	» E, de 25.000 » » » » »	83,95, 84,00 y 84,05	
3-10-910	84,10	» D, de 12.500 » » » » »	84,10 y 10	
3-10-910	86,10	» C, de 5.000 » » » » »	85,95 y 10	
3-10-910	86,10	» B, de 2.500 » » » » »	86,15 y 20	
3-10-910	86,10	» A, de 500 » » » » »	86,15 y 20	
3-10-910	86,20	» H, de 200 » » » » »	86,15	
3-10-910	86,20	» G, de 100 » » » » »	86,15	
3-10-910	86,15	En diferentes series.....	86,10, 15 y 20	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		
		Al contado.		
3-10-910	84,05	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	84,05	
12-9-910	93,25	» D, de 12.500 » » » » »	93,20	
23-9-910	92,90	» C, de 5.000 » » » » »	92,20	
29-9-910	92,90	» B, de 2.500 » » » » »	92,20	
30-9-910	93,00	» A, de 500 » » » » »	92,20	
30-9-910	92,00	En diferentes series.....	92,20	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		
		Al contado.		
3-10-910	100,75	Serie N, de 50.000 pesetas nominales...	101,20	
3-10-910	101,65	» E, de 25.000 » » » » »	101,25	
3-10-910	100,80	» D, de 12.500 » » » » »	101,20 y 25	
3-10-910	101,10	» C, de 5.000 » » » » »	101,15 y 20	
3-10-910	101,10	» B, de 2.500 » » » » »	101,15, 20 y 25	
3-10-910	101,10	» A, de 500 » » » » »	101,20 y 25	
3-10-910	101,05	En diferentes series.....	101,20, 15 y 25	

Último cambio anterior.	
FECHA	0/0
3-10-910	444,00
3-1-910	282,00
3-10-910	342,00
30-9-910	84,00
1-7-910	108,00
1-10-910	150,00
26-9-910	137,00
3-10-910	53,00
3-10-910	14,50
30-9-910	190,00
31-7-909	89,50
6-7-910	82,50
16-6-910	55,00
27-9-910	93,50
23-9-910	87,50
3-10-910	552,00
3-10-910	101,10
30-9-910	82,00
16-10-908	91,00
10-5-909	89,10
14-7-910	88,00
29-9-910	105,50
10-3-908	102,50
14-9-910	99,00
27-9-910	84,50
27-9-910	83,60
27-9-910	82,60
27-9-910	82,00
27-9-910	73,00
21-2-910	80,00
3-10-910	80,70
21-1-910	82,60
2-9-910	91,00
3-10-910	88,25
26-9-910	97,50
30-9-910	102,00

VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	0/0
ACCIONES			
Banco de España.....	500	500	
Banco Hipotecario de España.....	500	500	40
Compañía Arrend.ª de Tabacos.....	100	100	
Unión Española de Explosivos.....	250	250	
Banco de Castilla.....	500	500	40
Banco Hispano Americano.....	250	250	
Banco Español de Crédito.....	500	500	
Sociedad Gral. Anz.ª Españ. Preferentes.....	500	500	
» » » Ordinarias.....	500	500	
Altos Hornos de Vizcaya.....	100	100	
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.....	500	500	
Sociedad de Chamberl.....	500	500	
Mediodía de Madrid.....	475	475	
Ferrocarriles M. Z. A.....	475	475	
Idem Norte de España.....	475	475	
B.º Español del Rio de la Plata.....			
OBLIGACIONES			
Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	500	4
Sociedad. Gral. Azuc.ª Española.....	500	500	5
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.....	500	500	5
Sociedad de Chamberl.....	500	500	5
Mediodía de Madrid.....	500	500	5
P.ª, M. Z. A., Velestoid & Ariza, Serie A.....	500	500	4 1/2
Id. M. Z. A.....	500	500	4
Id. Id. Id.....	500	500	4
Id. Norte de España, Sección II Espr. 1905.....	475	475	3
» » » 1.ª serie.....	475	475	3
» » » 2.ª ».....	475	475	3
» » » 3.ª ».....	475	475	3
» » » 4.ª ».....	475	475	3
» » » 5.ª ».....	500	500	3
AYUNTAMIENTO DE MADRID			
Sisas.....	250	250	0
Obligaciones.....	100	100	2
Idem de Erlanger.....	500	500	4
Idem por resultas.....	500	500	4
Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500	500	5
Cédulas para id. de id. en el exterior.....	500	500	4 1/2
Diputación provincial de Madrid.....			6
Obligaciones.....			

CAMBIO EN ROS		0/0
	444,00	
	342,00 y 341,00	
	324,00	
	138,00	
	52,00, 53,00 y 54,00	
	14,00	
	89,40	
	87,10	
	558, 556 y 555	
	101,10	
	80,50	
	89,00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	592,500
Idem, fin corriente.....	0,000
Idem, fin próximo.....	45,000
Quetzales del 4 por 100 amortizable.....	430,500
5 por 100 amortizable.....	16,500
Acciones del Banco de España.....	0,000
Idem del Banco Hipotecario.....	18,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	84,500
Azucarera.—Preferentes.....	10,500
Idem ordinarias.....	19,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	470,000
Cambio medio.....	107,025
LIBRAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	27,005

Gaceta de Madrid.—Núm. 278 5 Octubre 1910 Anexo núm. 1.—Pág. 25

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del Extranjero. — Martes 4 de Octubre de 1910.

ESTACIONES	Temperatura.	Hum. Rel.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Temperatura.	Hum. Rel.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.							
			Dirección	Fu. en Escala			Máx.	Mín.				Dirección	Fu. en Escala			Máx.	Mín.	Lluvia en Hores.	Máx.	Mín.			
																					Precip. al nivel del mar.		Precip. de Obs.
																					mm.	mm.	
Valencia..... (8h) 7	775.0	12.8	?	W.....	4	Nuboso.....	?	?	Málaga..... (8h) 764.9	18.8	83	N.....	2	C. cubierto..	Marejada.	72	26	12					
Cris Neg. (7h) 778.3	11.5	91	NE.....	1	C. despejado.	M. gruesa.	15	10	Melilla..... (8h) 767.4	25.0	85	NE.....	2	Idem.....	Idem.....	29	29	22					
Saint Mathieu.. (7h) 776.5	10.0	74	NF.....	4	Despejado...	Rizada...	20	8	Jaén..... (8h) 767.5	19.2	66	S.....	3	Nuboso.....	Idem.....	9	27	13					
Kala de Aix.... (7h) 776.3	12.2	88	ESE...	2	Idem.....	Picada...	20	12	Granada..... (8h) 766.6	15.2	86	NW...	2	C. despejado.	Idem.....	42	27	13					
Biarritz..... (7h) 771.8	15.9	56	NW...	5	Idem.....	Idem.....	8	19	Almería..... (8h) 768.1	23.2	85	E.....	3	Cubierto...	Rizada...	28	28	22					
Porphyán..... (7h) 771.8	15.9	56	NW...	5	Idem.....	Idem.....	8	19	Almería..... (8h) 768.1	23.2	85	E.....	3	Cubierto...	Rizada...	28	28	22					
Cabo Sto. I. ... (7h) 766.6	16.0	80	E.....	1	C. despejado.	Llana.....	22	15	Murcia..... (8h) 768.4	19.0	91	S.....	0	Idem.....	Rizada...	27	27	18					
Nisa..... (7h) 767.0	15.6	90	Calma.	0	C. cubierto...	Rizada...	22	15	Alicante..... (8h) 768.8	21.2	86	NNE...	6	C. cubierto..	Llana.....	?	22	19					
Clermont..... (7h) 775.0	10.9	84	N.....	3	Cubierto...	Idem.....	2	16	Valencia..... (8h) 770.8	18.4	85	NW...	0	Lluvia.....	Idem.....	2	22	16					
Paris..... (7h) 773.6	6.8	100	S.....	0	Nuboso.....	Idem.....	19	7	Albacets..... (8h) 760.3	14.3	85	ENE...	2	Nuboso.....	Idem.....	2	25	13					
San Sebastián . (9h) 775.0	14.2	86	E.....	1	Despejado...	Llana.....	19	10	Ciudad Real.. (8h) 769.4	13.8	93	E.....	4	Cubierto...	Idem.....	2	24	13					
Bilbao..... (9h) 775.3	15.0	83	SE.....	0	Nuboso.....	Idem.....	19	10	Toledo..... (8h) 771.7	11.8	80	E.....	1	Idem.....	Idem.....	2	25	10					
Santander..... (8h) 773.3	18.0	72	Calma.	0	Lluvia.....	Gruesa...	19	10	Cuenca..... (8h) 770.9	12.1	77	NE...	1	Idem.....	Idem.....	2	25	10					
Oviedo..... (9h) 776.0	10.6	85	SW....	1	Niebla.....	Idem.....	13	6	Madrid..... (8h) 771.9	12.1	67	NE...	5	C. cubierto..	Idem.....	2	21	10					
Avilés..... (8h) 774.2			E.....	5	C. cubierto..	Marejada.			El Escorial... (8h) 770.8	11.0	87	NE...	2	Nuboso.....	Idem.....	2	21	10					
Vareas..... (8h) 773.2	16.8	97	NE.....	5	Cubierto...	M. gruesa.			Segovia..... (8h) 771.3	6.0	98	NE...	0	Despejado...	Idem.....	2	20	9					
Oroña..... (7h) 773.0	14.4	83	NNE...	1	C. despejado.	Muy gsa.			Ávila..... (8h) 774.5	7.0	65	N.....	1	C. despejado.	Idem.....	2	20	4					
Finisterre..... (8h) 771.4	16.8	72	ENE...	5	Despejado...	Picada...			Guadalajara.. (8h) 772.1	11.2	71	N.....	2	Nuboso.....	Idem.....	2	17	5					
Hanriago..... (9h) 772.3	12.0	65	N.....	2	Idem.....	Idem.....	22	9	Soria..... (8h) 773.3	10.6	64	N.....	3	Despejado...	Idem.....	2	15	3					
Pontevedra.... (9h) 771.8	11.6	76	N.....	1	Idem.....	Idem.....	22	9	Huesca..... (8h) 770.9	12.1	82	NW...	0	Idem.....	Idem.....	2	15	0					
Vigo..... (8h) 772.8			SE.....	0	Despejado...	Idem.....	26	15	Zaragoza..... (8h) 772.5	13.2	75	NW...	2	Idem.....	Idem.....	2	21	10					
Orense..... (9h) 773.8	7.2	71	NE.....	0	Idem.....	Idem.....	718	2	Ternel..... (8h) 773.1	10.0	77	NW...	0	Cubierto...	Idem.....	2	16	8					
Vigo..... (9h) 774.3	9.7	83	NE.....	2	Nuboso.....	Idem.....	14	6	Tortosa..... (8h) 771.4	17.4	63	NNE...	2	Nuboso.....	Idem.....	2	21	17					
Burgos..... (9h) 773.0	10.2	74	NE.....	4	Despejado...	Idem.....	19	7	Barcelona..... (3h) 771.0	19.8	72	NW...	0	C. despejado.	Marejada.	23	16	16					
Valladolid.... (9h) 773.0	8.8	79	E.....	3	C. despejado.	Idem.....	25	6	Mahón..... (8h) 769.4	19.4	60	N.....	3	Despejado...	Idem.....	2	24	20					
Salamanca.... (9h) 774.4	10.2	86	NE.....	2	Idem.....	Idem.....	20	8	Patna..... (8h) 770.2	19.2	61	NE...	3	C. despejado.	Rizada...	11	26	17					
Zamora..... (9h) 7					Idem.....	Idem.....			Orán..... (7h) 765.3	21.4		SE....	2	C. cubierto..	Idem.....								
Oporto..... (9h) 7					Idem.....	Idem.....			Argel..... (7h) 767.7	21.0		SW....	5	Cubierto...	Idem.....								
Lisboa..... (8h) 7					Idem.....	Idem.....			Túnez..... (7h) 770.1	24.0		SW....	2	Despejado...	Idem.....								
Lagos..... (8h) 7					Idem.....	Idem.....			Sfaks..... (7h) 7					Idem.....	Idem.....								
Funchal..... (8h) 7					Idem.....	Idem.....			Liorna..... (7h) 766.9	17.6	85	NE....	1	Cubierto...	Idem.....								
Punta Delgada. (7h) 7					Idem.....	Idem.....			Roma..... (7h) 767.1	15.6	87	N.....	2	Despejado...	Idem.....								
Angra..... (8h) 7					Idem.....	Idem.....			Cagliari..... (7h) 766.5	26.5	1.0	SE....	0	Niebla.....	Idem.....								
Horta..... (8h) 7					Idem.....	Idem.....			Palermo..... (7h) 777.5	21.8	59	Calma.	0	Despejado...	Idem.....								
Leguna..... (9h) 7					Idem.....	Idem.....			Bodo..... (7h) 752.8	10.2		SE....	2	Nuboso.....	Rizada...	10		8					
St. Cruz Tenerife (9h) 7					Idem.....	Idem.....			Cristiansund.. (7h) 758.3	8.9	91	SW...	4	C. cubierto..	Picada...	6	17	8					
Océrea..... (9h) 769.2	16.0	92	ENE...	5	Nuboso.....	Idem.....	23	12	Riga..... (7h) 763.4	4.4		SSW...		Lluvia.....	Idem.....								
Radajoz..... (9h) 767.0	18.4	89	E.....	2	Idem.....	Idem.....	29	14	Moscou..... (7h) 765.5	-1.6		N.....	2	Cubierto...	Idem.....								
Córdoba..... (9h) 762.4	18.8	81	E.....	2	Idem.....	Idem.....	30	15	Nicolaiow.... (7h) 768.5	1.7		N.....	0	Despejado...	Idem.....								
Sevilla..... (9h) 766.3	18.8	76	NE....	6	Idem.....	Idem.....	35	16	Feldkirch.... (7h) 774.3	9.0		Calma.	0	Lluvia.....	Idem.....								
Huelva..... (9h) 766.4	19.0	66	E.....	3	C. cubierto..	Idem.....	31	15	Gernorvitz... (7h) 769.4	?		Idem ?	?	Idem ?	Idem.....								
San Fernando.. (8h) 766.0	16.7	85	N.....	3	Nuboso.....	Rizada...	25	17	Cracovia..... (7h) 763.1	11.4		NW...	1	Despejado...	Idem.....								
Baria..... (9h) 768.6	21.5	84	E.....	6	Idem.....	Marejada.			Pota..... (7h) 7					Idem.....	Idem.....								
									Vienna..... (7h) 769.5	12.8		W.....	4	Lluvia.....	Idem.....								

Las temperaturas máximas son de la víspera

Anexo núm. 1. Pág. 26 5 Octubre 1910 Gaceta de Madrid. Núm. 278

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento:		ESTADO del cielo.
		Secs.	Humedad.					
12 de la noche.....	718.58	12.4	9.2	7.1	65	NE.....	Viento.....	Despejado.
3 de la mañana.....	718.62	11.2	8.5	6.9	70	NE.....	Idem.....	Antecia.
9 de la mañana.....	718.33	15.1	11.3	8.1	63	NE.....	Idem.....	Muy nuboso.
12 del día.....	718.45	21.0	14.8	9.4	51	NE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	718.31	21.9	15.5	9.8	50	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	718.34	16.2	13.0	9.5	63	NNE.....	Brisa ligera.	Nuboso.
9 de la noche.....	718.15	14.8	12.1	9.4	77	N.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	23.2
Idem mínima.....	9.5
Diferencia.....	13.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	27.6
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	53.2
Diferencia.....	25.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.2
Idem mínima idem.....	9.2
Diferencia.....	23.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	56.8
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.0
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	6.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Sol completamente despejado.....	4 h 00
Sol entreveado por nubes ó vapores.....	4 h 00
Total de insolación durante el día.....	8 h 00

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación férrea de Carmona y la oficina del ramo de Santa Olalla (7 kilómetros) bajo el tipo máximo de 1.20 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Toledo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 del corriente, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo, el día 24 del corriente, á las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1910.—El Director general, J. Fernández Latorre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-604

Comisión Provincial de la Coruña.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia la subasta de terminación de las obras de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, trozo segundo, sección comprendida desde el perfil 1 al 741 del proyecto primitivo, bajo el tipo de 58.837,48 pesetas, importe del presupuesto de contrata, y con arreglo al proyecto aprobado en sesión de 20 de Julio último, y á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

El remate se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión Provincial de la Coruña, á las once de la mañana del día 18 de Noviembre próximo, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de dicha Corporación, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en cuya Secretaría estará de manifiesto el proyecto hasta el día de la subasta.

Coruña, 26 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente, Dámaso Calvo.—El Secretario accidental, Indalecio Díaz Teijeiro.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Carballo á Portomouro (sección comprendida entre el perfil 1 al 741), trozo segundo.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.—Forma y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de seis (0,06 m.) metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) para el firme y uno setenta (1,75 m.) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá trece centímetros (0,13 m.) de profundidad, y su forma será la de un trapecio de la misma altura

ra y cuatro metros y cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.) en la base superior y cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros (4,45 m.) en la inferior.

Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca, será un rectángulo de sesenta centímetros (0,60 m.) de ancho en la base superior, y cuarenta centímetros (0,40 m.) de profundidad.

La de las que se abran en tierra ó en terreno de tránsito de tierra á roca, será un trapecio de ochenta centímetros (0,80) en la parte superior, cuarenta centímetros (0,40 m.) en la inferior y cuarenta centímetros (0,40 m.) de profundidad.

El Director podrá adoptar más de un modelo cuando lo crea conveniente.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Director le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuere conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentran.

Obras de fábrica.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

a) Las atarjeas, sus cimentaciones serán todas corridas, de mampostería ordinaria, de un espesor de treinta centímetros (0,30 m.), que formará el encajado, cuyas piedras serán colocadas en la forma de chapacaña, mortidas á martillo.

Si el contratista quisiera sustituirlas por solerado todo corrido, puede adoptarlo, sin que tenga derecho á mayor abono que aquél.

Si fuese necesario emplear el mortero hidráulico por evitar alguna filtración deberá acordarlo el Director de la obra

b) Sobre esta base se elevarán las paredes, que serán de mampostería ordinaria con cal, según se detalla en las cubriciones de la obra;

c) Las tapas de frente, como coronaciones de aletas y pozos, serán de granito en la forma que están las construídas, y lo mismo las tapas interiores, que pueden ser de pizarra;

d) Los modelos de las atarjeas se sujetarán á los accidentes del terreno, adoptando los modelos horizontales como escalonados;

e) La parte vista de las obras se sujetará á lo dispuesto en los presupuestos parciales de cada obra y á los dibujos que detallan cada obra, sujetándose á lo prescrito por el Director de la obra para cada caso;

f) Se desechará cada obra que no se ajuste á estas condiciones.

Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de dos capas, la primera de cañero centímetros (0,14 m.) en el centro y siete en los mordientes (0,07 m.), y la segunda doce centímetros (0,12 m.) en el centro y seis (0,06 m.) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva;

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias las casillas de peones camineros, los empedrados, rastrillos, revestimientos y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y de agua, rectificaciones y desvíos de cauce, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruzan la carretera, matorrales y guardarruadas, postes kilométricos, divisorios de provincias, indicadores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo;

c) El contratista no podrá construir obra alguna de las llamadas accesorias, aun cuando en el proyecto figurase cantidad alzada para ello, sin orden, por escrito, del Director facultativo.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Empañación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 8.º Los terraplenes y pedraplenes se construirán con los productos de las excavaciones de dentro ó fuera de la línea, que sean de buena calidad, excluyendo por completo el fango, grés, raíces y demás substancias perjudiciales que pueda haber entre las tierras.

La arena sólo se empleará en pequeñas

proporciones y cuando así lo dispusiere el Ingeniero.

Obras de fábrica.—Sillería.

Art. 9.º a) La piedra para sillería será de granito de buena calidad, de grano fino, textura compacta, sin pelos, blandones, coqueras ni otros defectos que puedan disminuir su resistencia;

b) Se desechará la que presente un exceso de faldspato ó mica en su composición y sea atacable por la helada y demás influencias atmosféricas;

c) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especifiquen en los planos, estados de cubrición ó montes de las obras, serán, ochenta centímetros (0,80 m.) de soga, sesenta centímetros (0,60 m.) de tizon y cuarenta centímetros (0,40 m.) de altura;

d) En la sillería fina, las juntas, lecho y sobrelecho de los sillares se labrarán á pico fino, y el paramento con la escoda; cuando, según el presupuesto, no se requiera otra clase de labra;

e) Todas las aristas se harán con cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud;

f) En la sillería desbastada ó de carretales la labra se hará á pico basto en todas las caras, pero todas las aristas se sacarán á cincel; entre las desigualdades ó asperezas de la labra y la superficie geométrica determinada por las aristas no se permitirá hueco mayor de cinco milímetros (0,005 m.);

Sillarejo y losas.

Art. 10.º a) La piedra para sillarejo y losas será de la misma calidad y condiciones que para la sillería;

b) Las dimensiones mínimas del sillarejo y losas, cuando no se especifiquen en los planos, estados de cubrición ó montes de las obras, serán: para el primero, sesenta centímetros (0,60 m.) de soga, cuarenta centímetros (0,40 m.) de tizon, y veinte centímetros (0,20 m.) de altura; y para las segundas, ochenta centímetros (0,80 m.), sesenta centímetros (0,60 m.) y veinte centímetros (0,20 m.), respectivamente;

c) La labra se hará á pico basto en las juntas, lecho y sobrelecho como en la desbastada; el paramento se labrará á pico fino, excepto en las losas de tapa para atarjeas, que se labrarán á pico basto; todas las aristas se sacarán á cincel.

Mampostería.

Art. 11.º a) La piedra para mampostería concertada y careada será de granito ó pizarra silícea dura, de buena calidad, no atacable por los agentes atmosféricos;

b) Las dimensiones serán proporcionadas á la parte de la obra en que se haya de emplear, debiendo tener cada mampuesto un volumen, cuando menos, de cuarenta decímetros cúbicos (0,040 metros³).

La labra de la mampostería concertada se hará sólo á picón, pero presentando en el paramento formas próximamente geométricas, planas y horizontales sus caras de asiento, y las de junta próximamente verticales;

c) La labra de la mampostería careada se reducirá, como su nombre lo indica, á la de los paramentos, que se hará á picón;

d) Las caras de asiento no hay precisión de que resulten horizontales, ni verticales las de junta, y no exigen ni unas ni otras más preparación que la que puede dárseles con el martillo;

e) La piedra para mampostería ordinaria con mortero será de granito ó piza-

rra silícea, y reunirá iguales condiciones de dureza é inalterabilidad antes mencionadas;

f) El volumen mínimo de los mampuestos será de veinte decímetros cúbicos (0,020 m³).

El Director podrá variarlo en casos especiales y teniendo en cuenta la clase y calidad de la piedra.

g) No exigen labra alguna, pero se desecharán los que presenten formas redondeadas;

h) La piedra para mampostería ordinaria en seco será de las mismas condiciones que la exigida para la mampostería con mortero.

Rajuela para bóvedas.

Art. 12.º La piedra para rajuela en bóvedas será de las mismas clases y condiciones de dureza é inalterabilidad que la destinada á mampostería concertada. Tendrá planas sus caras de junta. Sus dimensiones serán, por lo menos, las siguientes: en el sentido del radio del arco, el espesor de éste en la clave; en el sentido del eje del cañón sesenta centímetros (0,60 m.), y el grueso de las piedras no bajará de cuatro centímetros (0,04 m.) á diez centímetros (0,10 m.).

Ladrillo y tejas.

Art. 13.º a) Los ladrillos serán duros, sonoros, bien cocidos, de grano fino é igual, sin caliches, perfectamente moldeados, poco absorbentes y no holadizos;

b) Las dimensiones, cuando no se especifiquen en los planos ó previamente por el Ingeniero, serán de veintiocho centímetros (0,28 m.) de largo, ciento treinta y seis milímetros (0,136 m.) de ancho, y cuatro centímetros (0,04 m.) de grueso;

c) La teja reunirá las mismas condiciones que el ladrillo, y resistirá, sin partirse, el peso de un hombre. La forma y dimensiones serán las corrientes en la localidad;

d) El Ingeniero podrá aceptarla, sin embargo, de otra forma distinta, siempre que su empleo dé resultados igualmente ventajosos.

Cales grasas.

Art. 14.º a) La cal grasa para enlucidos y blanqueos será de la mejor que se fabrica en Lugo ó análoga á ésta, bien cocida y limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra substancia extraña;

b) Al apagarse debe producir gran cantidad de vapores y un especie de silbido característico, debiendo, una vez apagada, hincharse y deshacerse en polvo blanco sin conservar huesos ó materias inertes;

c) La extinción ó apagado se hará en balsas con fondo de tabla ó losas, por el método de aspersión, poniendo capas de unos veinticinco centímetros (0,25 m.) de espesor y empleando la menor cantidad de agua posible;

d) Se conservará en estado de pasta fina y consistente, si el contratista quisiera emplearla en la confección del mortero ordinario;

e) Cuando la cal así apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de recubrirla con una capa de arena de quince á veinte centímetros (0,15 m. á 0,20 m.) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

f) Las balsas donde se haga la extinción se cubrirán con un cobertizo de madera para preservar la cal del sol y las lluvias;

g) Para la confección de los morteros

ordinarios podrá emplearse la cal en polvo, recientemente apagada, de Asturias ó análoga á ésta, será suave al tacto, gruesa, blanca y libre de huesos y sustancias extrañas;

b) No podrán emplearse sin autorización previa del Ingeniero.

Cementos.

a) El cemento que se emplee será de fraguado lento ó rápido, según los casos; *De fraguado rápido.*

b) El cemento de fraguado rápido será igual á los mejores de Zumaya.

Cernido por un cedazo de novecientas mallas (900) por centímetro cuadrado (número ocho (8) de la fábrica francesa), no dejará un residuo mayor del treinta por ciento (30 por 100) de su peso, y de quince por ciento (15 por 100) por el de trescientas veinticuatro mallas (324).

c) Amasado puro con el agua de mar ó dulce, pero limpia, estrictamente necesaria para hacer pasta firme y fraguada ésta al aire libre, deberá soportar la presión de la aguja de Vicat (treinta kilogramos (30) por centímetro cuadrado) á los quince minutos (15) contados desde que se vertió el agua sobre el cemento.

La prueba se hará con una pequeña cantidad de cemento, á fin de que en el amasado no se inviertan más de dos minutos (2).

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2), á contar del amasado, una resistencia á la tracción que no será inferior á seis kilogramos (6) por centímetro cuadrado, y de nueve kilogramos (9) á los siete días (7).

De fraguado lento.

a) El cemento de fraguado lento no dejará un residuo de más del veinticinco por ciento (25 por 100) en el cedazo de cinco mil mallas (5.000); de diez por ciento (10 por 100) en el de novecientas mallas (900), y de uno á dos por ciento (1 á 2 por 100) en el de trescientas veinticuatro mallas (324);

b) Amasado, como se previene en el párrafo c); no deberá fraguar al aire libre, ni antes de una hora (1), ni seis horas (6) después del amasado;

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2) del amasado una resistencia á la tracción que no será inferior á ocho kilogramos (8) por centímetro cuadrado, y de dieciséis kilogramos (16) á los siete días (7);

f) Las pruebas de resistencia á la tracción se harán en aparatos de palanca y en moldes que den para los ejemplares de ensayo una sección de rotura de cinco centímetros cuadrados (5);

g) Todo cemento que no cumpla con las condiciones prescritas en este artículo será desechado;

h) Las pruebas deberán hacerse antes de admitir el cemento en los almacenes y podrán repetirse al emplearla en obra, principalmente las relativas al cernido y fraguado, debiendo desecharse todo barril que por defecto de envase ó malas condiciones de almacenaje no dé los resultados que se prescriben en este artículo.

Yeso.

Art. 16. El yeso, que no se empleará sino en las obras y revestimientos interiores que se detallan en los presupuestos, será análogo al de clase superior procedente de Asturias, blanco ó pardo, según los casos, suave al tacto, sin mezcla de tierra ni otras sustancias extrañas. Deberá ser de cocción reciente y fra-

guar pronto y perfectamente después de amasado.

Maderas.

Art. 17. Las maderas que se empleen en las obras, roble, castaño, pino del país y extranjero ó cualesquiera otras, según los casos, y como consta en las cubriciones y presupuesto, serán de buena calidad, sanas, secas, sin nudos, torceduras, grietas, hendiduras, albura ni defectos que puedan debilitar su resistencia ó acortar su duración.

Este material se labrará perfectamente y se ensamblará con arreglo á las buenas prácticas del arte de la carpintería conforme al destino que se les dé.

Hierros.—Forjados.

Art. 18. a) El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni solución alguna de continuidad; la fractura presentará color metálico blanco-azulado y deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujienta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse á un esfuerzo de tracción de treinta kilogramos (30) por milímetro cuadrado;

b) Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos, y el peso que resulte rigurosamente de su cubrición;

c) Se desocharán todas las que no satisfagan á estas condiciones ó que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualesquiera de las operaciones á que se tenga que someter;

Fundidos.

d) Las piezas de hierro fundido deberán ser exclusivamente de segunda fusión; presentarán en su fractura un grano gris apretado, regular, exento de grietas, huecos ó ventosaduras y demás defectos susceptibles de alterar su resistencia y la limpieza de las piezas. Deberá ser también esta clase de hierro dulce; y tenaz, fácil de rayar con el buril y la lima y rechazar el martillo;

e) Todas las piezas fundidas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, limpiándose á la lima todas las rebabas que procedan de la unión de las dos ó más partes que formen el molde. Las superficies de contacto de las piezas que hubieran de unirse invariablemente entre sí, así como las de las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan mover las piezas con facilidad;

f) Resistirán sin romperse, un esfuerzo de compresión de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (0,001 m) y de dieciséis kilogramos (16) si el esfuerzo es de tracción;

Aceros.

g) Podrá emplearse el acero en sustitución del hierro forjado, previa autorización del Director, siempre que el acero sea dulce y reúna las condiciones del Martin Siemens, sin que esta sustitución dé derecho al contratista para reclamar aumento de precio.

Areñas.

Art. 19. a) La arena para la confección de los morteros será angulosa, sílica ó granítica de mina, ó en su defecto de río ó de mar, según la distancia á que se encuentre de las obras y el destino de éstas;

b) Se pasará por una criba con objeto

de separar las partes más gruesas con que se halla mezclada y de los granos cuyo tamaño no sea adecuado á la clase de fábrica que se trate de construir; para esto se tendrá presente, que la arena para la confección de hormigones, no hidráulicos, y la que entre en el mortero ordinario destinado á la ejecución de mamposterías ordinarias, deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de dos milímetros (0^m,02);

c) Para los morteros que han de emplearse en la fábrica de ladrillo, mampostería concertada ó sillería, revestimientos y retendido de juntas, deberá ser menos gruesa y pasar por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y cinco (30 á 35) mallas por centímetro cuadrado;

d) En los morteros hidráulicos destinados á hormigones y mamposterías ordinarias, se empleará arena cuyos granos tengan dos milímetros (0^m,002) como minimum, y tres milímetros (0^m,003) como maximum, siendo preferible la mezcla de arenas de tamaños comprendidos entre estos dos límites;

e) En todos los casos la arena deberá estar exenta de arcilla y demás sustancias perjudiciales, bien limpia y lavada, excluyéndose en absoluto el agua del mar para el lavado, cuando las obras no hayan de estar bañadas ó sumergidas en él.

Mortero común ó ordinario.

Art. 20. a) El mortero común ó ordinario se compondrá de una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena, proporciones que podrá alterar el Director si lo considera conveniente;

b) El grueso de ésta deberá variar según el uso á que se destine el mortero, con arreglo á lo establecido en el artículo 19;

c) El mortero para la sillería y las mamposterías será fabricado á brazo, por medio de batideras de mango largo, el cual debe formar un ángulo de cuarenta grados (40°) próximamente con la pala, que deba ser ancha; la manipulación se hará á cubierto sobre una superficie lisa, dura y horizontal, trabajándose en muy pequeñas cantidades para que la mezcla pueda hacerse mejor, y porque sólo deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiendo volver á amasarlo, si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido.

d) El mortero estará bastante batido, cuando no se observe ni un solo grano de cal por deshacer de los llamados de comúnmente palomillas, y cuando haya adquirido una consistencia pastosa, espesa, dúctil y que agarre con tenacidad á la pala de la batidera;

e) Solamente en el caso que durante la manipulación del mortero se observase que la masa quedaba demasiado seca, es cuando podrá añadirse con mucha precaución la cantidad de agua necesaria para que el mortero adquiriera la consistencia antes expresada;

f) El contratista podrá hacer uso de aparatos especiales para la fabricación del mortero, siempre que no resulte perjudicada la calidad de éste.

Mortero hidráulico.

Art. 21. a) El mortero con cemento rápido se hará en la proporción de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de cemento, en volumen, por dos de arena, también en volumen;

b) El mortero de cemento lento se hará en la proporción de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de

cemento en volumen por tres de arena;

c) Se prohíbe en absoluto el empleo de la cal común en esta clase de mortero;

d) La manipulación se hará sobre planchas de palastro ó de madera, mezclando en seco perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua dulce estrictamente necesaria para amasar el mortero, empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado á fraguar.

Podrá emplearse el agua de mar cuando la obra haya de quedar bañada ó sumergida en él;

e) Sera desechado todo mortero que se empiece á endurecer durante la manipulación y empleo en obra;

f) La resistencia á la tracción de estos morteros, deberá ser de cuatro (4) kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, tanto al aire como sumergido, en el de fraguado rápido, y de ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado en el de fraguado lento.

La arena que, usada para los morteros, no dé á éstos la resistencia indicada, será desechada, así como el mortero fabricado con ella;

g) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo creyera conveniente, para las obras, sin que el contratista pueda fundar en ello reclamación alguna.

Mortero de yeso.

Art. 22. a) El mortero de yeso se compondrá sólo de yeso, sin mezcla alguna de arcén;

b) La manipulación será esmerada y rápida, y no se tolerará el empleo del que se haya endurecido, por más que se le convierta en pasta por la adición de alguna cantidad de agua.

Hormigón ordinario.

Art. 23. a) El hormigón se compondrá de piedra machacada de dos á cuatro centímetros (0m,02 á 0m,04) de grueso, que se mezclará con el mortero después de bien lavada, en la proporción de ocho (8) partes en volumen de piedra, por cinco (5) de mortero ordinario;

b) La mezcla se hará á brazo, empleando sucesivamente palas y rastrillos de hierro, agitando con fuerza y sin añadir nada de agua;

c) La operación no se interrumpirá hasta que no se distinga una piedra que no esté cubierta de mortero;

d) Cuando se emplee en los cimientos, se hará formando un macizo que presente taludes escalonados y no por capas generales;

e) Los taludes, y sobre todo los escalones ó banquetas, se apisonarán fuertemente, de modo que formen un macizo bien unido y compacto;

f) Las partes que estuviesen secas se recortarán cuidadosamente y se descarnarán antes de echar nuevo hormigón;

g) Por último, las superficies exteriores, y particularmente los taludes, se resguardarán de la acción del sol, de la lluvia y del viento, valiéndose de una tela mojada, tablas, esteras, etc.;

h) Si de los ensayos que se practican, resultare la conveniencia de variar las proporciones, podrá el Director ordenarlo, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna.

Hormigón hidráulico.

Art. 24. a) El hormigón hidráulico con cemento rápido; se hará con las proporciones siguientes: un metro cúbico de piedra machacada, perfectamente limpia y de trasa seis (6),03 á 6,06 centímetros de lado, medio metro cúbico de arena

gruesa y trescientos kilogramos de cemento;

b) La manipulación se hará sobre planchas de palastro ó madera, mezclando en seco y perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua estrictamente necesaria para amasar el mortero, y una vez hecho esto se añadirá la piedra, incorporándola al mortero de modo que forme una masa uniforme, y empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado á fraguar;

c) Toda pilada que se empiece á endurecer durante la manipulación, será desechada.

Para evitar esto, convendrá que las piladas no excedan de la cantidad de hormigón que pueda hacerse con un barril;

d) El hormigón con cemento lento se hará con las mismas reglas, empleando doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de piedra y medio metro cúbico de arena;

e) El hormigón se empleará en obra con la rapidez necesaria para que no dé señales de fraguado durante su empleo;

f) Si se emplea en cimientos, se echará en la zanja por medio de cestos, cajas ó tolvas, convenientemente dispuestas y por capas de unos treinta centímetros (3m,30), que se comprimirán moderadamente con pisones planos ó rodillos;

g) El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez posible, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas, que se opongan á una buena trabazón;

h) Si á pesar de todo se tomara esta inconveniente, no se echará una nueva capa de hormigón sin picar bien y regar la superficie de la última;

i) En todos los casos se limpiará perfectamente cada capa antes de echar la siguiente;

j) Cuando se eche el hormigón por medio de tolvas, éstas llevarán dos rodillos en la abertura inferior entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen;

k) Después de endurecido y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer;

l) El empleo del hormigón dentro del agua se hará con todas las precauciones que determine el Director;

m) No se considerará como hidráulico sino cuando en virtud de experiencias resulte que se endurece antes de las cuarenta y ocho horas (48);

n) Cuando se emplee en bóvedas, se observarán precauciones análogas, subiendo simétricamente la obra y teniendo la precaución, cuando haya de interrumpirse, que las superficies de junta queden normales al intrados;

o) Si se emplea en otras partes de las obras, se observarán las precauciones recomendadas y propias del caso;

p) La unión será perfecta, de modo que la fábrica constituya un verdadero monolito;

q) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo estimare conveniente para la bondad de la obra, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna;

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 25. a) La piedra para las dos capas de firme de que se compone el proyecto, se formará de piedra de la designada en la relación de canteras; si el contratista la encontrase más próxima

de iguales condiciones, puede emplearla después de reconocerla el Director de la obra, pero de ninguna manera se le abonará otro precio que el estipulado en el cuadro de precios, sea cual fuere su distancia;

b) Se admitirá cuarzo, ya sea de cantera ó canto rodado;

c) Los firmes se abonarán, según sea la procedencia de la piedra, ya de los desmontes, ya de fuera, según se detalla en el cuadro de precios, aun cuando en el presupuesto aparezca otra cosa;

d) Los acopios serán de las mismas canteras admitiendo el cuarzo y canto rodado. Estos se colocarán en montones de medio metro sobre los paseos de la carretera.

Machaqueo.

Art. 26. a) El machaqueo de la primera capa se hará en la caja después de haber recorrido la caja de niveletas y areolados sus bordos, su machaqueo será de seis centímetros (0,06 m.).

Esta capa después de machacada se arreglará convenientemente, de modo que resulten las dimensiones fijadas en el cuadro de afirmado y en condiciones de recibir la segunda;

b) La segunda capa se machacará fuera de la carretera, en los paseos siempre que no hubiese otro punto, pero esto lo dispondrá el Director de la obra; sus dimensiones serán de cuatro centímetros (0,04 m.), dejándolo arreglado para recibir el recibo;

c) Antes de emplear la segunda capa se rastrillará de modo que no tenga detritus, apilando éstos para que luego sirvan de recibo, siempre que fuese necesario.

Recibo.

Art. 27. a) Se empleará para recibo el producto de los desmontes de granito descompuesto ó el detritus de los que se hagan en pizarra ó granito duros, y el que provenga del machaqueo y rastrillado de la piedra;

b) A falta de éstos, se traerá de fuera de la línea que reúna las condiciones de los fijados en el párrafo anterior a), desechando en absoluto el que sea arenoso.

Casos en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 28. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el (24) del de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.—Desmontes.

Art. 27. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del oscarpa que determine el Ingeniero, ó se apilarán á la inmediación de la obra, en el sentido que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 30. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0,30 m.) de espesor;

b) Los pedraplenes de piedra sola se ejecutarán de modo que resulten entre las piedras los menos huecos posibles;

c) Los de piedra y tierra se ejecutarán como los anteriores, pero cuidando de rellenar los huecos con la tierra y detritus de que se disponga;

d) La cara superior de los pedraplenes, sobre la que ha de colocarse el firme, se regularizará de modo que presente la forma prescrita para la caja en el artículo (2.º) dos;

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Ingeniero. Para consolidar los terraplenes se apisonarán suficientemente por capas del espesor indicado, además de la comprensión que sufran mientras se ejecutan los trabajos, con el tránsito de peones, carros y carretillas, y por efecto de las lluvias;

f) No se procederá á la ejecución de los terraplenes y pedraplenes sin haber desembrozado y desarraigado el terreno que deban ocupar.

Zanjas de préstamo.

Art. 31. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin escavar desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó bermas que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la bermas se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 32. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establecen el artículo (23) del pliego de condiciones generales y éstas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 33. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Cunetas.

Art. 34. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trincheras, ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refinos de las obras de tierra.

Art. 35. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse de antemano á las expla-

naciones la anchura y taludes que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 36. a) El Ingeniero, ó un subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las fábricas, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Director ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos, sin que el Ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas.

A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos y cuando aun se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Director ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 27. a) Una vez obtenida la autorización para la ejecución de los cimientos, procederá á la apertura de los cimientos, llevándolo á cabo por tramos horizontales cuanto en sentido longitudinal como transversal, aun cuando para ello sea preciso desmontar á pico la roca dura;

b) Los agotamientos, serán de cuenta del contratista, al cual se le abonará por este trabajo la cantidad alzada que figura en cada obra del presupuesto, sin que tenga derecho á reclamar abono de ningún género más que lo allí estipulado, á no ser en casos especiales que hubiese necesidad de variar el sistema de fundación y formar atagüas especiales, y en ese caso sería objeto de un presupuesto adicional que habría que someter á la aprobación de la Diputación, paralizándose la obra mientras no renuyese en ella la aprobación;

c) En las obras que nada se hablase de ellas debido á su poca importancia, su costo será incluido en el precio de la excavación que figura en el cuadro de precios para este objeto.

Cimientos no previstos.

Art. 38. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recibir la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les confieren en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillera.

Art. 39. a) Preparados los sillares con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y plantillas sacadas de la

montea de la obra, se procederá á su asiento de modo que las presiones sean normales á los lechos; antes de colocar una hilada, se dispondrá la anterior perfectamente de nivel en todos sentidos, si se trata de muros ordinarios, y se rogará y echará sobre ella una capa de mortero fino de unos dos centímetros (0,02 m.) de espesor.

Regando en seguida el sillar que va á colocarse y puesto en su lugar, se le golpeará encima con un mazo de madera hasta que la mezcla refluya por todas partes y quede reducida la capa de mortero á unos seis milímetros (0,006 m.).

Se rellenarán después con igual clase de mortero las juntas verticales, cuyo espesor no excederá de los seis milímetros (0,006 m.) indicados, atacando con la pala para que queden perfectamente rellenos.

En este estado no presentarán desperdillos y los sillares aparecerán en la misma situación respectiva que en la montea de la obra, cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hiladas contiguas; antes bien, deberán recubrirse de modo que quede entre ellas una distancia que no baje de veinte centímetros (0,20 m.);

b) Cuando se trate de bóvedas ó otra clase de obras análogas, se observarán las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación de los sillares y en algunos detalles del asiento;

c) La extensión del contacto perfecto de los sillares, ó sea el cuajado de juntas, será igual á las dimensiones abonables en la cubicación y presupuesto.

Ejecución de la fábrica de sillarejos y tapas de atarjeas.

Art. 40. a) Se ejecutará como la de sillera, sin más diferencia que el espesor de las juntas podrá llegar á un centímetro (0,01 m.) y el recubrimiento de las juntas verticales reducirse á quince centímetros (0,15 m.);

b) Cuando haya de emplearse en bóvedas ó obras parecidas, se tendrán presentes análogas prescripciones;

c) El cuajado de juntas será el que resulte de la cubicación y presupuesto.

En las losas de tapa se permitirá, sin embargo, un minimum de diez centímetros de cuajado (0,10 m.).

Ejecución de la mampostería ordinaria con mezcla común.

Art. 41. a) La fábrica de mampostería ordinaria con mezcla común se ejecutará empleando por elegir los materiales de mayores dimensiones para los cimientos y para formar el paramento, limpiando después el fondo de la excavación del polvo y tierra suelta que tenga, y humedecido, si fuera necesario, así como la piedra, se echará una capa de mortero de unos tres á cuatro centímetros (0,03 m. á 0,04 m.) de espesor, y se verificará el asiento de los mayores mampuestos ó bloques que haya, teniendo cuidado de que sirven para lechos sus caras de mayor superficie, debiendo ser éstas los lechos de cantera cuando preceda la piedra de bancos explotados al objeto.

En este mismo caso, y después de calzar con piedra más chica los marapuestos que tengan alguna falta de asiento, se golpeará con un mazo á fin de que la mezcla llene todos los intersticios y refluya por todos lados, enrasando últimamente la hilada, no con ripio, sino con otras piedras que llenen los huecos de las primeras, casándolas convenientemente para obtener una trabazón completa y echando entre unas y otras la su-

cienta cantidad de mortero, á fin de que no se toquen en seco, y dándoles con el mazo para que no resulten huecos entre una y otras, ni espacios rellenos con mortero de más de dos centímetros (0,02 m.) de espesor.

Hay que advertir que este enrase de las hiladas no puede ni debe ser perfecto, porque en general no se presta á ello los materiales y conviene que haya alguna trabazón entre los de las diversas hiladas.

Hecha de este modo la primera en toda la longitud del muro que vaya á elevarse ó en la porción del mismo señalada por el Ingeniero, que á ser posible nunca será menor de veinte metros (20 m.), se empezará la segunda hilada limpiando bien el asiento y humedeciéndolo, si es necesario, para seguir en lo demás de la misma manera indicada para la primera hilada; así se continuará en las demás hiladas;

b) En el caso de emplearla en bóvedas, se ejecutarán éstas con mampuestos escogidos, sentados con todo esmero y cuidando de que los lechos sean normales á la cimbra;

c) Se cuidará de que las piedras de paramento, aunque irregulares, estén sensiblemente aparejadas á saga y tizón y á juntas encontradas, y que la entrega de las primeras no baje de treinta centímetros (0,30 m.) y cincuenta la de los segundos (0,50 m.); que los paramentos, aunque desbastados solamente, estén en el plano debido, y que de metro en metro se coloquen pasaderas, tanto en sentido horizontal, como vertical, que atraviesen el espesor del macizo cuando éste no exceda de un metro (1,00 m.), sin corresponderse verticalmente las de una hilada con las de la inmediata;

d) Cuando se emplee piedra de cantera que no presente bancos, sino masas cerradas, se prescindirá de enrasar las hiladas, sujetando los mampuestos únicamente á la condición de colocarlos en el hueco de los que estén próximos á ellos, haciendo de modo que no se toquen en seco y haya entre ellos una capa de mortero que no exceda de dos centímetros (0,02 m.);

e) También en este caso debe proveñir el buen asiento, más que del replado, de casar acertadamente las caras de los mampuestos y de apisonarlos bien, para que todos ellos y el mortero constituyan una masa compacta;

f) Excepto la del enrase de las hiladas, son aplicables á esta clase de mampostería todas las reglas establecidas en este artículo para la que se haga con piedra de canteras ó bancos.

Ejecución de la mampostería ordinaria hidráulica.

Art. 42. La fábrica de mampostería ordinaria hidráulica se ejecutará como la ordinaria, con mezcla común, sin otra diferencia que la mayor esmerosa y precisión con que deben de llevarse á cabo las operaciones cuando el mortero fragua con rapidez.

Esto obligará á tener escogidos y preparados los mampuestos que han de usarse, para que el mortero no se endurezca antes de su empleo.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 43. La fábrica de mampostería ordinaria en seco se ejecutará como la ordinaria, con mezcla común, exceptuando todo lo que al mortero se refiere.

Si hay necesidad de emplear algún ripio con objeto de llenar los menores hue-

cos, es preciso que no sea más que el absolutamente indispensable, y que todas las piedrecillas queden bien sujetas y enclavadas entre los mampuestos.

Ejecución de la mampostería concertada.

Art. 44. a) Esta clase de fábrica, sea con mortero común ó hidráulico, satisfará á las mismas condiciones establecidas en los artículos 41, 42 y 43, y á la de no tener ripio alguno, de modo que los mampuestos, aunque desbastados solamente como se previene en el artículo 11, se toquen en toda la extensión de su superficie de juntas;

b) No es indispensable que esta clase de fábrica guarde hiladas corridas, pero sí horizontales, aunque sean de diferentes alturas.

Ejecución de la mampostería cargada en paramentos.

Art. 45. a) Se ejecutará como la concertada, pero la preparación de los mampuestos se hará á martillo.

No se admitirá ripio, á cuyo efecto se casarán perfectamente los mampuestos, que podrán tener formas irregulares;

b) Las caras de paramento se desbastarán á pico basto, de modo que queden en el plano debido.

Ejecución de la fábrica de rajuela en bóvedas.

Art. 46. a) Esta clase de fábrica se ejecutará asentando la rajuela sobre una capa de mortero común ó hidráulico, según los casos, por hiladas corridas en sentido del eje del cañón, según los planos normales, á juntas encontradas;

b) La superficie de intrados se regularizará después del descimbriamiento y se retundirá y tomarán las juntas con mortero hidráulico.

Ejecución del enrasado.

Art. 47. a) Después de preparado y bien apisonado el terreno, se sentarán las losas sobre una capa de mortero ordinario de cuatro centímetros (0,04 m.) de espesor, acuchándolas fuertemente con ripio y tomando las juntas con mortero ordinario blando;

b) Las losas se colocarán á juntas continuas en una dirección y encontrados en la otra, de modo que cada una de estas últimas corresponda próximamente al medio de la piedra de la hilada anterior, siempre que el aparejo lo permita;

c) Cuando el enrasado esté destinado á contener ó dejar circular aguas sobre el mismo, el mortero empleado será hidráulico.

Ejecución del encachado de obras de fábrica y del empedrado de rampas y canchales.

Art. 48. a) El encachado de las obras de fábrica se construirá de mampostería en seco, eligiendo las piedras de formas prismáticas y colocándolas á chapacuña, afectando la forma de bóveda invertida con las hiladas paralelas al eje del camino.

Las piedras que compongan las hiladas de cabeza y la central, entrarán á fuerza de mazo y serán mayores que en el resto, formando una especie de rastriño;

b) De un modo análogo se ejecutarán los empedrados;

c) El Ingeniero podrá modificar la disposición, dimensiones y fábricas de los encachados y empedrados cuando lo crea conveniente para las obras.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 49. Esta clase de fábrica se ejecutará, si se trata de muros, enrasando per-

fectamente la hilada inferior, como para la sillería, y comprimiendo los ladrillos que sobresalgan de la superficie que debe resultar.

En este estado, y después de humedecido, se vierte un tendel ó capa de mortero fino de uno á dos centímetros (0,01 m. á 0,02 m.) de espesor, cuidando de que no llegue al paramento, á fin de que al colocar encima y comprimir el ladrillo no se vierta aquél; sobre el mortero se coloca á mano el ladrillo humedecido previamente y se lo comprime, dándole un movimiento lateral para que ajuste con el paramento ó con el contiguo de la misma hilada, si ya se hubiera colocado otro.

Se procurará evitar el golpe del ladrillo para su ajuste, especialmente en el interior del muro, comprimiéndolos sólo á mano hasta que el tendel del mortero quede reducido á unos seis milímetros (0,006 m.)

El grueso de la junta debe ser tal, que sumado con el doble del ancho de un ladrillo resulte su longitud.

Se colocará de modo que resulte una perfecta trabazón.

En el caso de emplearlo en bóvedas ó obras análogas, se observarán iguales prescripciones, modificadas en lo que fuere preciso por la forma y condiciones especiales de aquéllas.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Art. 50. La ejecución de esta clase de fábrica se hará conforme se previene en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo II.

Tongada de tierra sobre las bóvedas.

Art. 51. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0,30 m.) de espesor, por lo menos.

Descimbriamiento.

Art. 52. No podrá el contratista proceder al descimbriamiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Director, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbriamiento.

Retundido y rejuntado.

Art. 53. El retundido de paramentos, el rejuntado y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

El rejuntado se hará con mortero hidráulico.

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 54. No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recurrido de nivelata y perfilado la caja.

No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Condiciones del firme antes de la recepción provisional.

Art. 55. a) Una vez extendida y arreglada la piedra se apisonará ligeramente hasta que vaya tomando alguna consistencia.

Ante el firme, se pasará sobre él treinta veces un cilindro con presor, atenuándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Se dividirá la longitud que haya de consolidarse en secciones que no excedan de quinientos metros (500,00 m.), no pasando al cilindrado de una sección

sin que se haya terminado el de la anterior.

2.ª Se llevará el cilindro por uno de los costados hasta llegar al extremo de la sección; se hará el cambio pasando al costado opuesto, dando siempre las pasadas en cada zona en el mismo sentido y terminando por la central;

3.ª La primera pasada en cada zona se dará con el cilindro vacío, se extenderá después de una ligerísima capa de recebo; se regará, si no hay humedad natural bastante, y se hará pasar por cada zona el cilindro vacío cinco (5) veces, á media carga diez (10) veces, y á carga completa quince (15) veces, dando cuantos riegos sean precisos y recubriendo con el recebo estrictamente necesario y antes de cada pasada las partes del afirmado que queden descarnadas;

4.ª Los rebordes que se producen por el cilindro se harán desaparecer á medida que se presenten, igualando la superficie antes de dar la pasada siguiente;

5.ª El peso del cilindro vacío no será inferior á dos mil (2.000) kilogramos; á media carga no será inferior á tres mil quinientos (3.500) kilogramos, y á carga completa no será inferior á cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos;

6.ª Todas las pasadas deben ser presenciadas por el subalterno que designe el Ingeniero, sin que se tomen en cuenta los que se den en su ausencia;

7.ª El cilindro lo facilitará la Administración, y el contratista está obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado, después de terminadas las obras;

b) En el caso en que no sea posible ó conveniente el uso del cilindro á juicio del Ingeniero, se efectuará la consolidación por medio del apisonado, estableciendo cuadrillas de peones con pisones de mano, que convenientemente dispuestos se ocupen en el apisonado y arreglo del firme. Podrá también el contratista utilizar el tránsito de carruajes y caballerías como auxiliar para la consolidación, debiendo en este caso las cuadrillas de peones dedicadas al apisonado, cuidar también de hacer desaparecer las rodadas y desigualdades que se produzcan. Todas estas operaciones se ejecutarán con la mayor actividad, para no dar lugar al desarreglo del firme, y el número de veces que sea preciso á juicio del Ingeniero para conseguir una completa consolidación, regando si fuere necesario, como se previene en el párrafo anterior a), prescripción 3.ª

Postes kilométricos.

Art. 56. a) Los postes para kilómetros se harán con sillares de una sola pieza, teniendo presente que, además de las dimensiones anotadas en los modelos respectivos, han de tener un exceso de longitud para poder introducir en el terreno, de cuarenta y dos centímetros (0,42 m.);

b) Los destinados á milímetros se compondrán también de sillares de una sola pieza, siendo de cinco y cinco centímetros (0,55 m.) la parte que ha de introducirse en el terreno;

c) La parte visible en unos y otros se labrará á pico fino y escoda, llevando las inscripciones correspondientes grabadas en la piedra;

d) Los postes hectométricos serán de hierro fundido conforme al modelo.

Postes indicadores.

Art. 57. a) Las planchas de palastro para los postes indicadores tendrán cin-

co milímetros (0,075 m.) de grueso, con una ligera moldatura alrededor. La sujeción de ésta al poste se verificará por medio de tornillos de hierro y cuñas de madera.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 58. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los talúdes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenos y pedraplenos.

Art. 59. Los terraplenos y pedraplenos se abonarán, por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 60. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 61. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descaño del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Excavación para cimientos.

Art. 62. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenos inmediatos y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 63. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estarapados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se reflejen al metro cúbico definitivo de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Maderas para cimbras y andamios.

Art. 64. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de cons-

trucción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyen en partida alzada, se comprenden á los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material puede sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 65. a) El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias;

b) La madera del poste será de castaño, roble ó pino tea bien seco. La parte de madera que se introduzca en el terreno se carbonizará y alquitranará, y la que quede fuera se pintará con tres manos al óleo; la de imprimación, de color plomado obscuro, y las otras dos, del mismo color, pero más claro. Las planchas se pintarán de blanco;

c) Los postes podrán ser también del modelo recomendado por Real orden de 14 de Enero de 1889.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

Art. 66. a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones de los artículos 25, 26 y 27 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 67. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto. Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescribe el Director.

Modo de abonar los terrenos expropiados.

Art. 68. La expropiación de este trozo queda hecha por la contrata general.

Modo de abonar medios auxiliares.

Art. 69. a) En ningún caso se abonarán al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se estampe en los presupuestos parciales, entendiéndose que esto abono se hará siempre con la baja en subasta;

b) Para las obras en que no constan por separado las partidas correspondientes en los medios auxiliares, se sobreentendiendo que los gastos que ocasionan están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Modo de abonar las partidas alzadas.

Art. 70. a) se abonará íntegro, sin descuento alguno, pero con sujeción á la

baja en subasta, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias» fija para daños y perjuicios por tránsito inevitable por alguna parte de la carretera en construcción y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que oviten el tránsito;

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos de tierras que tengan lugar durante el plazo de garantía;

c) Cuando no se hayan indicado partidas alzadas para estos objetos, se entiendo que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

Modo de abonar las obras terminadas y las que hubiere por terminar.

Art. 71. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1.º del presupuesto;

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundándose en la insuficiencia de los precios de los cuadros, en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios;

d) Cuando las obras incompletas consistan en documentos designados en el cuadro número 1.º, se entenderá por tierra franca toda la que deba desmontarse con la azada; por tierra dura la que exija el empleo casi exclusivo de la boca ancha del zapapico; por tránsito de tierra á roca, la que exija el empleo de la boca estrecha del zapapico; por roca floja, la que exija para su conveniente desmonte el empleo de cuñas y palancas, y roca dura la que exija el empleo constante de los barrenos.

Modo de abonar las obras que no fuesen ejecutadas con arreglo á condiciones.

Art. 72. Si alguna obra que no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á condiciones de la contrata fuesen, sin embargo, admisibles, podrán ser recibidas provisionalmente, y definitiva en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación alguna, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á condiciones.

Precios contradictorios.

Art. 73. Si concurriese algún caso especial ó imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación de precio habrá de hacerse precisamente antes que se ejecute la obra, y si hubiese sido ejecutada antes de llevarse á cabo este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Formación de la relación valorada de las obras.

Art. 74. El Director facultativo formará antes del 15 de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior como designación del cuadro

número 2 de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas relaciones, prestará ó no su conformidad, haciendo las reclamaciones que tenga por conveniente.

Disconformidad en las valoraciones.

Art. 75. El contratista tendrá derecho, en caso de no conformidad, á las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior, que sean examinadas por el Facultativo que designe el Ayuntamiento ó Comisión provincial, á las que remitirá, con su informe razonado, el Director facultativo.

Carácter que tienen las relaciones valoradas.

Art. 76. a) Las certificaciones mensuales de las obras se remitirán á la Diputación Provincial ó al Ayuntamiento, si la obra fuese subvencionada, con tres ejemplares, al mes siguiente de haber sido ejecutada;

b) Estas valoraciones no tienen otro carácter que provisional, estando sujetas á rectificaciones, según dispone el artículo 37 del pliego de condiciones generales aprobado en 13 de Marzo de 1909.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 77. Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección General de Obras Públicas de 9 de Junio de 1900, y en el artículo 59 del pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

Plazo de garantía.

Art. 78. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 79. El contratista dará principio á las obras tan pronto tenga los terrenos expropiados, ya por convenio ya con arreglo á la Ley y su Reglamento.

Las obras, si fuesen municipales, se desarrollarán con arreglo á las condiciones económicas establecidas por el Municipio y sujetas á la subvención de la Diputación en el caso de estar subvencionadas.

Si el contratista ejecutase más obras que comprenda la consignación, no serán de abono hasta otro presupuesto.

Los trabajos se ejecutarán por el orden que señale el Director facultativo de las obras.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 80. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar (100,00) cien metros cúbicos, por kilómetro, de piedra

machacada al tamaño de (0,04) cuatro centímetros. Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Coruña, 20 de Noviembre de 1909.—
El Director facultativo, José Goyanes.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de terminación de las obras de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, trazo segundo, sección comprendida desde el perfil 1 al 741 del proyecto primitivo.

1.ª La Diputación Provincial saca á subasta dichas obras bajo el tipo de 58.837,48 pesetas, importe del presupuesto de contrata, fecha 20 de Noviembre último;

2.ª Las obras serán pagadas con el crédito de 20.000 pesetas disponibles de lo consignado en el actual presupuesto para esta carretera, y el resto al completo de la cantidad en que se subasten se consignará en los sucesivos presupuestos de la provincia;

3.ª Los pagos se harán en virtud de certificaciones que expida mensualmente el Director de Obras provinciales, y después de ser aprobadas aquéllas por la Corporación;

4.ª Se celebrará la subasta en esta capital y salón de sesiones de la Comisión, el día y hora que fijen los anuncios en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, presidiendo el acto el señor Gobernador, con asistencia de un Diputado y Notario para dar fe, hallándose de manifiesto en la Secretaría, hasta el día de la subasta, los pliegos de condiciones y el proyecto, y las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría con arreglo al artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en sobre cerrado, extendiéndose aquéllas en papel de la clase 11.ª, acompañando por separado el resguardo de constitución del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo del remate, debiendo escribir y firmar el presentador en el anverso del pliego: «Proposición para la subasta de terminación de las obras de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, trazo segundo.

5.ª El plazo y horas hábiles para presentar las proposiciones es desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* hasta el anterior al del remate, desde la hora de diez hasta la de tres, pudiendo constituirse los depósitos y las fianzas en la Depositaria de fondos provinciales, Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización del día en que se constituta.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y si hay dos ó más iguales al autor de la que tenga número más bajo, sujetándose las que se presenten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que presenta, número ... clase ..., expedida en ..., por ..., y habitante en la casa número ..., calle (ó plaza) de ..., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras de la carretera provincial de Carballo á Portomouro (trazo segundo), sección comprendida desde el perfil 1 al 741 del proyecto primitivo, como así bien del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, planos

demás antecedentes, se comprometo á vomarlos á su cargo con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente ó persona que lo representa, con poder bastante en forma.)

7.^a La adjudicación definitiva se hará por la Diputación ó Comisión provincial, transcurridos cinco días después del remate, á favor del autor de la proposición más ventajosa, devolviendo todos los los resguardos y conservando sólo el correspondiente al rematante;

8.^a La fianza definitiva la constituirá el contratista en plazo de diez días, ampliando el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, requiriéndole para que concorra á otorgar la escritura el día que se señale, advirtiéndose que de establecerla en la Depositaria provincial no tendrá derecho el asenista á percibir interés alguno al retirarla. Los gastos de subasta, Derechos reales, anuencios y demás, serán de cuenta del rematante;

9.^a Formalizado el contrato, se entregará al rematante por el Director de las obras, en plazo de cinco días, un perfil longitudinal, que pagará el contratista, cuyo perfil expresará las rasantes, pendientes, etc., que debe tener la vía, y antes de comenzar las obras cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, celebrando contrato con los obreros, fijando horas de trabajo, precio del jornal y demás determinado en dichas disposiciones;

10. Dará principio á las obras á los quince días de entregado el perfil longitudinal, y quedarán terminadas en plazo de dos años, sin perjuicio de desarrollar los trabajos en mayor escala para terminar en menos tiempo, si lo conviniere;

11. Si el rematante no prestase la fianza, no concurrese á otorgar la escritura ó no tienen las condiciones en los plazos dichos, y una prórroga por causa justificada, sin exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 24 de dicha Instrucción.

12. Podrán imponerse al contratista las multas de 25 á 100 pesetas, durante el curso de las obras y compelerle á resarcir perjuicio con pérdida de la fianza, y á cuenta de sus bienes si no llegase, sufriendo la acción administrativa de apremio, con arreglo á los artículos 35 y 36 de dicha Instrucción;

13. Para el bastantec de poderes se designa al Letrado de la Coruña D. Manuel Vitorro Posse;

14. Se entiende que el contratista renuncia á todo fuero, conformándose con la distribución de los trabajos y con las observaciones del Director facultativo ó sus delegados;

15. Las recepciones provisional y definitiva se harán á medio de actas firmadas por dos Diputados provinciales, por el Director y el contratista, sometiendo las á la aprobación del Cuerpo provincial, siendo el plazo de garantía de las obras que ha de mediar entre una y otra recepción, el de un año; y aprobada la liquidación final, se anunciará la devolución de la fianza, que será devuelta si no hubiere reclamaciones.

16. Además de estas condiciones y de las facultativas, regirán en la subasta y en la ejecución de las obras la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como suplementaria, el pliego de las generales para la contratación de Obras públicas de 13

de Marzo de 1902, y demás que regulan los contratos de la Administración general.

Coruña, 2 de Septiembre de 1910.—El oficial del Negociado, I. Díaz Teijeiro.—C. P. Sesión de 9 de Septiembre de 1910. Aprobado con declaración de urgencia. El Secretario accidental, Indalecio Díaz Teijeiro.—Aprobado por este Gobierno Civil el presente pliego de condiciones económicas para la subasta de terminación de las obras de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, trozo segundo, sección comprendida desde el perfil 1 al 741 del proyecto primitivo.

Coruña, 13 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Alvarado.—El Secretario accidental, Indalecio Díaz Teijeiro.

S—391

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad literaria de Valencia.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas del concurso de entrada, ascenso y traslado, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 16 del actual, por D. Pedro Pardo, D. Vicente Bellido Bonet, D.^a María de la Asunción Araclí García, D. Luis Moliner Morte, D.^a Irene Roig Sanjuán y D.^a Juana Pallarés Andreo:

1.^o Resultando que D. Pedro Pardo reclama quede sin efecto su propuesta para la Escuela de Cañada y se le proponga para la de Torramendo, correspondientes ambas al concurso de traslado:

Resultando de su expediente que pide la primera con preferencia á la segunda:

Considerando que con arreglo al artículo 4.^o del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no puede el interesado hacer renuncia de su pretensión;

Esta Rectorado desestima la reclamación del citado D. Pedro Pardo.

2.^o Resultando que D. Vicente Bellido Bonet, pide que á D. Francisco Morenate Chacón, se le descuenten de la suma de tiempos que se le consignan en la propuesta del concurso de traslado, los correspondientes á los prestados como Auxiliar gratuito:

Resultando de la hoja de servicios del Sr. Morenate, que fué nombrado en 26 de Marzo de 1903, Auxiliar gratuito de las Escuelas públicas de Madrid, en las que sirvió dos años y once días:

Considerando que la Real orden de 25 de Enero de 1904, reconoce en el concurso como Auxiliares en propiedad y en la categoría de 625 pesetas á los Auxiliares gratuitos que obtuvieron sus nombramientos con anterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1903 y tengan prestado un curso completo en la enseñanza;

Este Rectorado no accede á la reclamación de D. Vicente Bellido Bonet.

3.^o Resultando que D.^a María de la Asunción Araclí García, pretende ser nombrada para la Escuela mixta de Olmos y Tazona (Socobos), anunciada á traslado, por tener más servicios que D.^a María Encarnación Sánchez, propuesta para dicha Escuela:

Considerando que á la reclamante no asiste derecho para obtener la Escuela de Olmos y Tazona por no haberla solicitado en su expediente, se desestima su reclamación.

4.^o Resultando que D. Luis Moliner Morte y D.^a Irene Roig Sanjuán, reclaman se les abone mayor suma de tiempos que los consignados en sus respectivas hojas de servicios:

Considerando que estos interesados se suman los servicios prestados como Maestros sustitutos ó interinos á los servidos en propiedad, no ajustándose por ello á lo dispuesto en la regla 1.^a del artículo 23 del Real decreto de 15 de Abril último, que preceptúa que los servicios que han de tenerse en cuenta son los prestados en propiedad;

Este Rectorado rechaza ambas reclamaciones de D. Luis Moliner y D.^a Irene Roig.

5.^o Resultando que D.^a Juana Pallarés Andreo, solicita se la nombre para una de las Escuelas de Cerdá ó San Juan de Enova, que dice no pidió por no haber sido anunciada la primera, y la segunda por haberse anunciado para proveerse en Maestros:

Considerando que ambas Escuelas, dotadas con 500 pesetas, corresponden al concurso de entrada, en el que no puede tomar parte la reclamante por carecer de ese derecho:

Considerando que el sueldo de 625 pesetas con que fué anunciada al asenista la Escuela de Cerdá, fué rectificado por medio de anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 5 de Agosto próximo pasado; no siendo cierto que la Escuela de San Juan de Enova fuera anunciada para proveerse en Maestro, como afirma la reclamante;

Este Rectorado rechaza la reclamación de la señora Pallarés.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril último.

Valencia, 29 de Septiembre de 1910.—El Rector, José María Maché. P—2984

Distrito Universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

CONCURSO ÚNICO DE JULIO DE 1910. TURNO DE TRASLADO

Reclamaciones.

D. Eloy Martínez Ruiz reclama contra D. Celestino León Vallejo, número 29 de la clasificación general de dicho concurso y turno, y propuesto para la Escuela de Veilla de San Esteban.

Se funda en que el Sr. León Vallejo es de certificado de aptitud y no posee título profesional, como el recurrente, por lo que procede rectificar dicha propuesta y nombrar al Sr. Martínez Ruiz para la citada Escuela.

El Real decreto de 15 de Abril último, en su artículo 18, dispone: que podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado. Es así, que el Sr. León Vallejo es Maestro que desempeña en la actualidad la Escuela mixta de Duaflez, en la provincia de Soria, que es del mismo sueldo y grado que la que se le propone; luego tiene perfectísimo derecho á tomar parte en el presente concurso; por tanto, se desestima la reclamación de D. Eloy Martínez Ruiz.

D. Martín Martín Rodrigo reclama contra D. José Pérez Requena, propuesto para la Escuela de Castañón de Tornos, por contar más años de servicios en la enseñanza primaria que el Sr. Requena.

Examinados los expedientes de ambos concursantes, de ellos resulta que si bien D. Martín Martín cuenta con cuatro años,

dos meses y dos días de servicios en propiedad, y el D. José Pérez sólo dos años, siete meses y seis días de servicios, también en propiedad, por el hecho de haber acreditado este señor cinco años de estudios del grado de Bachiller, le hacen un total de siete años, siete meses y diez días de servicios, con que lo ha clasificado el Negociado; por tanto, procede desestimar la reclamación.

D.^a Felipa Rebollar García reclama contra las propuestas del concurso de traslado del mes de Julio, en el que solicitaba las Escuelas de Almenar, Magaña y Miranda de Duero, considerándose con más derecho á la Escuela de Magaña que la Maestra propuesta, D.^a Isidora Casilda Cantón, quien sólo cuenta diez años y diecisiete días de servicios en propiedad, y la reclamante lleva treinta años, seis meses y dieciséis días de servicios, también en propiedad.

D.^a Felipa Rebollar García acudió al concurso único de traslado del mes de Julio último, presentando cubierta en la que sólo solicitaba la Escuela de Miranda de Duero, para la cual va propuesta; y habiendo deficiencia entre la cubierta y la instancia, se desestima la reclamación.

D.^a Pilar Jiménez Martín se cree perjudicada por ocupar el número 3 de la clasificación general, y reclama contra D.^a Casimira Capdevila Turón, número 1 de dicha clasificación, por tener esta señora mal adjudicada la Escuela de Gotor, desde la cual solicita.

Examinada la hoja de servicios de D.^a Casimira Capdevila Turón, aparece que se posesionó de la Escuela de Gotor en virtud de concurso único, en 3 de Junio de 1906, continuando en ella, sin interrupción y sin que resulte nota alguna desfavorable. En su consecuencia, procede desestimar la reclamación de la señora Jiménez.

D. Esteban Segura Herrera, excluido del concurso único de Julio último, por no estar rehabilitado, reclama su inclusión en la relación general y que se le proponga para la plaza que le corresponda, pues por olvido involuntario no hizo constar su rehabilitación, y al efecto presenta comunicación, acreditando que por Real orden de 6 de Marzo de 1905 fué rehabilitado para volver á la enseñanza pública con los mismos derechos que tenía cuando la abandonó.

Siendo cierto esta extremo, se aprecia la reclamación, se le coloca en el número 3 bis, y se le propone para la Escuela de Castejón de Tornos, modificando la propuesta general en los términos siguientes: D. José Pérez Requena, propuesto para la Escuela de Castejón de Tornos, se le propone para la de Griego; á su vez, D. José Enero Raja, propuesto para la Escuela de Griego, se le propone para la de Valdecebro; á D. Juan Ruiz Silva, propuesto para la Escuela de Valdecebro, se le propone para Jodrá de Cardos, y á D. Faustino Francisco Calleja Malo, propuesto para la Escuela de Jodrá de Cardos, se le propone para la de Torremediana.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 36 del Real decreto de 15 de Abril último.

Zaragoza, 30 de Septiembre de 1910.—
El Rector, Hipólito Casas. P—2581

Agencia ejecutiva de Valencia de Alcántara.

D. Ricardo Melara Corvera, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio por débitos á favor de la Hacienda de canon, superficie de Minias, que se sigue, entre otros, contra D. Miguel Romero y D. Juan José Diaz, se han practicado las liquidaciones siguientes:

Mina «San José».	Pesetas.
Por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1909, á 45 pesetas.....	180
Por el primer trimestre de 1910, á 45 pesetas.....	45
Por el segundo y tercer trimestre de 1910, á 45 pesetas.....	90
15 por 100 de recargo de segundo grado.....	27
TOTAL.....	342

Mina «Bariqueta».	Pesetas.
Por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1909, á 45 pesetas.....	180
Por el primer trimestre de 1910, á 45 pesetas.....	45
Por el segundo y tercer trimestre de 1910, á 45 pesetas.....	90
15 por 100 de recargo de segundo grado.....	27
TOTAL.....	342

Mina «Aurora».	Pesetas.
Por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1909, á 45 pesetas.....	180
Por el primero, segundo y tercer trimestre de 1910, á 45 pesetas.....	135
15 por 100 de recargo de segundo grado.....	27
TOTAL.....	342

Mina «Internacional».	Pesetas.
Por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1909 y primero, segundo y tercero de 1910, á 45 pesetas.....	315
15 por 100 de recargo de segundo grado.....	27
TOTAL.....	342

Y que además, con fecha 15 del corriente en dicho expediente se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes á que se refiere la anterior liquidación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y toda vez que los deudores referidos, D. Miguel Romero y D. Juan Diaz, no se hallan en esta población y por esta Agencia ejecutiva se ignora su paradero, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, insértese en el Boletín Oficial de esta provincia la liquidación y providencias consignadas en el presente edicto á fin de que sirvan de notificación á indicados deudores.

Valencia de Alcántara, 22 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Ricardo Melara. P—2550

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albaroda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Sebastián Bosch Domenech, 13,69 pesetas.

Francisco Estrella y María Sabellot, 1,34 pesetas.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Monel's á 9 de Septiembre de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P—2577

Agencia ejecutiva de Cieza (Murcia).

Tercera Zona de la provincia.—Término municipal de Abarán.—Contribución Rústica.—Segundo trimestre de 1910.

D. Pedro Martín Ordóñez y C. macho, Agente recaudador de Contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudo-

res que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser unos desconocidos y resultar otros domiciliados en otro término, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del pasado he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTA — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTA — Pesetas.
172	Herederos de José Gómez Gómez.	Desconocidos	14,84	229	Herederos de José Carrasco Gómez	Desconocidos	2,91
174	Idem de José Molina Rodríguez...	Idem.....	9,41	231	Idem de Joaquín Gómez Casteño.	Idem.....	2,02
179	Idem de José Gómez Rodríguez...	Idem.....	48,81	236	Idem de Antonio García Gómez...	Idem.....	1,57
184	Idem de María Carrasco Carrasco.	Idem.....	3,42	237	Idem de Francisco Molina Molina.	Idem.....	1,80
189	Idem de Isabel Carrasco Gómez...	Idem.....	4,65	240	Idem de Jesús Yelo Yelo.....	Idem.....	2,02
190	Idem de Manuel García Rodríguez	Idem.....	6,94	244	Idem de Joaquín Yelo Yelo.....	Idem.....	2,01
191	Idem de María Molina Yelo.....	Idem.....	2,53	245	Idem de José Gómez Gómez.....	Idem.....	0,89
193	Idem de María Martínez Paito.....	Idem.....	1,91	251	Idem de Francisco Rodríguez Gar-	Idem.....	1,34
194	Idem de Juan Molina Yelo.....	Idem.....	3,08		cia.....	Idem.....	0,84
207	Idem de Isabel Gómez Gómez.....	Idem.....	2,08	253	Idem de Joaquín Ramón.....	Idem.....	2,47
216	Idem de Joaquín Gómez Rodríguez	Idem.....	4,21	254	Idem de Joaquín Gómez Carrasco.	Forasteros...	4,37
220	Idem de Teresa Molina Gómez....	Idem.....	1,91	694	Antonio Espín Boluda.....	Idem.....	28,32
222	Idem de Joaquín Gómez Carrasco.	Idem.....	9,34	707	Eladín Templado Gómez.....	Idem.....	2,08
226	Idem de Isabel Gómez Pelona.....	Idem.....	3,51	720	Herederos de Pascual Moreno Egea	Idem.....	17,90
230	Idem de Antonio Carrasco Carrasco	Idem.....	1,57	723	Idem de Jesús Gómez Rodríguez..	Idem.....	1,68
242	Idem de José Carrillo Yelo.....	Idem.....	5,91	724	Juan Yarza Marín.....	Idem.....	7,22
243	Idem de Pascual Carrasco Carrasco	Idem.....	3,53	747	Joaquín Gómez Palazón.....	Idem.....	1,74
246	Idem de Pascual Gómez Casteño..	Idem.....	1,51	765	Pedro Antonio Moreno Egea.....	Idem.....	5,49
247	Idem de Joaquín Tornero Carrillo.	Idem.....	2,02	769	Pascual Díaz.....	Idem.....	2,01
252	Idem de José Gómez Yelo Caudel.	Idem.....	7,68	711	Francisco Moreno Abanza.....	Idem.....	1,57
255	Idem de Francisco Gómez Manuel.	Idem.....	2,18	716	Herederos de Pedro Pérez.....	Idem.....	2,35
257	Idem de Antonio Carrillo Carrasco	Idem.....	2,47	727	Isabel Gómez Palazón.....	Idem.....	1,79
177	Idem de María Gómez Yelo.....	Idem.....	1,73	752	Joaquín Cascales González.....	Idem.....	1,79
183	Idem de Joaquín García Martínez.	Idem.....	1,79	763	Pascual Gemeler Ferrer.....	Idem.....	2,01
185	Idem de Teresa Rodríguez.....	Idem.....	1,74	768	Pascual Manuel Puche.....	Idem.....	2,13
195	Idem de Joaquín Crespo Yelo.....	Idem.....	1,90	776	Teodoro Torrano Miñano.....	Idem.....	1,11
196	Idem de Joaquín Molina Molina...	Idem.....	2,35	699	Bonifacio Sacru Sacru.....	Idem.....	1,79
198	Idem de José Yelo Tornero.....	Idem.....	1,79	703	Domirgo Gómez Gómez.....	Idem.....	0,67
206	Idem de María Carrillo Maquillón.	Idem.....	2,91	709	Ignacio Moreno.....	Idem.....	1,11
212	Idem de José Tornero Carrillo....	Idem.....	2,91	719	Herederos de Pedro Ferrer Roda..	Idem.....	2,23
224	Idem de Antonio Gómez Palazón..	Idem.....	2,23	724	Idem de José Vargas Yelo.....	Idem.....	0,44
234	Idem de Antonio Yelo Gómez.....	Idem.....	2,91	726	Isabel Carrasco Sánchez.....	Idem.....	1,79
238	Idem de José Martínez Platero....	Idem.....	2,02	728	Francisco Cano Sánchez.....	Idem.....	2,46
239	Idem de Joaquín Tornero Templado	Idem.....	1,68	730	Josafá Sánchez Banegas.....	Idem.....	2,38
256	Idem de Antonio González Martínez	Idem.....	2,47	733	Juan Antonio Moreno.....	Idem.....	0,89
175	Idem de Francisco Gómez.....	Idem.....	0,43	735	José Molina Marín.....	Idem.....	0,89
182	Idem de José García Carrasco....	Idem.....	0,44	735	José Gómez Martínez.....	Idem.....	1,11
200	Idem de José Gómez Carrasco....	Idem.....	1,80	738	José Hernández Lucas.....	Idem.....	1,11
201	Idem de José Aroca Yelo.....	Idem.....	1,34	739	José Molina Gómez.....	Idem.....	0,67
202	Idem de Joaquín Gómez Sevilla...	Idem.....	0,44	741	Josafá Ruiz Mira.....	Idem.....	0,67
205	Idem de Isabel Tornero Cano.....	Idem.....	0,45	742	Juan Yarza Pérez.....	Idem.....	2,68
209	Idem de Mariano Martínez Carrasco	Idem.....	2,23	745	José Talón Marín.....	Idem.....	1,79
210	Idem de María Gómez Gómez.....	Idem.....	1,35	748	Jesús Gómez Ortiz.....	Idem.....	1,11
211	Idem de Antonio Casteño Molina.	Idem.....	2,69	758	Manuel Roca Pérez.....	Idem.....	1,34
214	Idem de José Carrillo Maquillón..	Idem.....	2,69	762	Manuel Clemente.....	Idem.....	1,11
218	Idem de Teresa Martínez Sánchez.	Idem.....	2,02	770	Pedro José Miñano.....	Idem.....	0,22
225	Idem de José María Molina Yelo..	Idem.....	2,91	777	Tomás Miñano Guillamón.....	Idem.....	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Oleza á 13 de Septiembre de 1910.— El Agente ejecutivo, P. Marín-Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE ALMERÍA

AÑO DE 1910

RELACION de los señores médicos que hasta la fecha, se han provisto de la patente en esta provincia, para ejercer la profesión en el presente año, la cual es forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1894.

NOMBRES	POBLACION	PROFESION	TOTAL — Pesetas.
> D. Isidoro Peña Flores.....	Alcolea.....	Médico.....	30,88
> Mariano Blanes Castell.....	Alboloduy.....	Idem.....	31,80
> Onofre Jiménez Gomiz.....	Alhabia.....	Idem.....	28,59
> Juan Granados Jiménez.....	Albox.....	Idem.....	60,04
> Tomás García Martínez.....	Idem.....	Idem.....	60,04
> José Pardo García.....	Arboleas.....	Idem.....	37,53
> Rogelio Martínez López.....	Antas.....	Idem.....	35,74
> Eduardo Carrillo Murcia.....	Albánchez.....	Idem.....	30,50
> José R. Linares García.....	Idem.....	Idem.....	30,50
> Ricardo Cabo Cabo.....	Lucar.....	Idem.....	30,50
> Francisco Morales Ocaña.....	Abla.....	Idem.....	35,80
> Enrique Aranco de San Juan.....	Adra.....	Idem.....	57,18
> Emilio Prieto Vidal.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> Rafael Moratalla Ocaña.....	Abrucena.....	Idem.....	24,59
> Bernardo Renovales.....	Bedar.....	Idem.....	32,34
> Fermín Peralta Vázquez.....	Berja.....	Idem.....	64,35
> Federico Arcos Aranco.....	Idem.....	Idem.....	64,35
> Salvador Serra Gallart.....	Idem.....	Idem.....	64,35
> Gabriel Gopzáloz Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	64,35
> Guillermo Rodríguez Pérez.....	Bantarique.....	Idem.....	21,20
> Indalecio Garofa Montesinos.....	Benabadux.....	Idem.....	37,53
> Manuel Moncada Manzanero.....	Beires.....	Idem.....	30,06
> Francisco Campos Miranda.....	Canjajar.....	Idem.....	35,74
> Manuel Sánchez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	35,74
> Jacinto Bañón Amerigo.....	Carboneras.....	Idem.....	33,12
> Salvador Soto Vizcarria.....	Idem.....	Idem.....	33,12
> Rafael Nieto Amerigo.....	Idem.....	Idem.....	33,12
> Antonio López Rubio.....	Cantoria.....	Idem.....	37,53
> Emilio Corella Cuéllar.....	Idem.....	Idem.....	37,53
> Gabriel Jiménez Maldonado.....	Dalias.....	Idem.....	36,60
> David García Fornieles.....	Idem.....	Idem.....	36,60
> Antonio Zamora Fernández.....	Idem.....	Idem.....	36,60
> Juan Barrionuevo Soto.....	Darrical.....	Idem.....	64,35
> Gabriel Ocaña Avila.....	Fiñana.....	Idem.....	35,80
> Manuel Lorenzo Fernández.....	Idem.....	Idem.....	35,80
> Valeriano Baeza Navarro.....	Rélix.....	Idem.....	28,59
> Eduardo Seria León.....	Gergal.....	Idem.....	35,74
> José Barrientos Alvarado.....	Idem.....	Idem.....	35,74
> Antonio Laral Montenegro.....	Garrucha.....	Idem.....	59,18
> Francisco Flores Martínez.....	Idem.....	Idem.....	59,18
> Felipe Durbáu Orozco.....	Idem.....	Idem.....	59,18
> José Ibáñez Gomiz.....	Gador.....	Idem.....	35,74
> Sebastián López Campos.....	H. Overa.....	Idem.....	57,18
> Fernando Valverde Campos.....	Lanjar.....	Idem.....	35,74
> José María Aranco M. de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	35,74
> Diego Martínez Jiménez.....	Lijar.....	Idem.....	24,40
> Pantaleón Moreno Mijolez.....	Lubrin.....	Idem.....	59,91
> Jesús Sánchez Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	59,91
> José Herrera Asensio.....	Lucasina.....	Idem.....	28,59
> Juan Noguerras López.....	Idem.....	Idem.....	28,59
> José Tomás Motos Trigueros.....	María.....	Idem.....	57,18
> A. Luis Navarro Motos.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> Ramón Castaño Flores.....	Mojácar.....	Idem.....	29,59
> Bartolomé Castaño Flores.....	Idem.....	Idem.....	29,59
> Esteban Flores Grima.....	Idem.....	Idem.....	29,59
> Juan Zamora Aparicio.....	Nacimiento.....	Idem.....	37,52
> Antonio Beltrán Díaz.....	Idem.....	Idem.....	37,52
> Manuel Rodríguez Amerigo.....	Nijar.....	Idem.....	35,74
> Antonio Sánchez Blanes.....	Idem.....	Idem.....	35,74
> Tomás Nevado Tapia.....	O. del Río.....	Idem.....	24,59
> Antonio Navarro Márquez.....	Ohanes.....	Idem.....	34,50
> José Ruiz O.aña.....	Idem.....	Idem.....	34,50
> Eduardo Morcillo Marín.....	Pechina.....	Idem.....	37,57
> Guillermo Massa Aróvalo.....	Idem.....	Idem.....	37,57
> Mariano Zamora Egea.....	Idem.....	Idem.....	37,57
> José María Carmona del Moral.....	Paterna.....	Idem.....	30,88

NOMBRES	POBLACIÓN	PROFESIÓN	TOTAL Posetas.
D. Pascual López.....	Padules.....	Médico.....	30,06
> Angel Villanueva Real.....	Roquetas.....	Idem.....	29,95
> Cristóbal Esteban Navarro.....	Ragol.....	Idem.....	28,59
> Agustín Torreblanca Carrasco.....	Sirón.....	Idem.....	30,74
> Emilio Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	30,74
> Francisco Jiménez Duma.....	Idem.....	Idem.....	30,74
> Wenceslao López Rubio.....	Sorbas.....	Idem.....	57,18
> Vicente Ceñeto Munuera.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> Bartolomé Carrillo Murcia.....	Turre.....	Idem.....	23,59
> Rafael Nevado Equona.....	Tabernas.....	Idem.....	35,80
> José Miguel Marqués.....	Idem.....	Idem.....	35,80
> José Santisteban Pérez.....	Terque.....	Idem.....	21,20
> Angel Sánchez Molina.....	Tahal.....	Idem.....	28,59
> Ambrosio Requena Cuéllar.....	Tijola.....	Idem.....	30,74
> José Fernández Acobedo.....	Uleila.....	Idem.....	28,59
> Domingo Amat Ruiz.....	Viator.....	Idem.....	30,12
> Emilio Egoa López.....	V. Rubio.....	Idem.....	57,18
> Miguel Guirao Rubio.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> Francisco Naurandi Nignis.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> Ramón González Pinales.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> José Gómez Andrés.....	V. Blanco.....	Idem.....	57,18
> José de la Cuesta Gómez.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> Joaquín Ortega Enrique.....	Idem.....	Idem.....	57,18
> Abelardo Ramón Olmos Gómez.....	Vera.....	Idem.....	66,59
> Rodolfo Murcia López.....	Idem.....	Idem.....	66,59
> Trinidad de Torres Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	66,59
> Nicolás González Ibáñez.....	Zurgena.....	Idem.....	77,53

Almería, 27 de Septiembre de 1910 =El Administrador de Hacienda, Juan de Mata.

1-2942

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

Contribución urbana.—Año 1910 y atrasos.

D. Deogracias Viñas Vilaró, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al año 1910 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

José Bellés, 6,51 posetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesi-

vo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Madremaña, 14 de Septiembre de 1910.
El Recaudador ejecutivo, D. Viñas.
P-2905

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Mateo.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1910.

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones de la zona de San Mateo, pueblo de Santa Magdalena.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Junio de 1910, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Aycast Chesta, Juan Bautista, 2,13 posetas.

- Bau Bayessi, Bautista, 1,62.
- Marín Aycast, German, 2,46.
- Bau Querol, José, 0,89.
- Puig Boltrán, Juan, 2,80.
- Aycast Bouh, Agustín, 1,11.
- Aycast Marín, Agustín, 0,44.
- Chesta Boltrán, Vicente, 0,22.
- Bou Cohem, Bautista, 0,89.
- Bou Aiberich, Antonio, 0,44.
- Aycast Beltrán, Joaquín, 1,77.
- Aycast Bou, Joaquín, 0,89.
- Ferrer Sospedras, Joaquín, 0,44.
- Antolí Roca, Joaquín, 0,58.
- Sospedra Ferreres, Vicente, 0,22.
- Sospedra Tau, Teresa, 1,33.
- Pequeroles Segarra, María, 1,33.
- Sospedra Sospedra, Tomás, 0,22.
- Sospedra Ripollés, Pedro, 0,90.
- Sospedra Vilaplana, Manuel, 2,21.
- Sospedra Sospedra, Joaquín, 2,23.
- Sospedra Beltrán, Magdalena, 1,57.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, extendiendo y remito el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de provincia, por si se cree procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID.

Santa Magdalena, 2 de Julio de 1910.—
El Recaudador de contribuciones, Benito Sospedra.
P-2864

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1910.

D. Julián Serrano Espallargués, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Mateo, pueblo de Chesta.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Junio de 1910 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

- Mesguer Folch, Juan, 3,25 pesetas.
- Carlos Domenech, Vicente, 1,57.
- Beltrán Adell, José, 2,08.
- Beltrán Beltrán, Vicente, 1,34.
- Beltrán Momfort, Miguel, 2,24.
- Beltrán Beltrán, José, 1,35.
- Domenech Sanz, Antonia, 1,08.
- Folch Sanz, Juan, 0,68.
- Folch Sanz, José (Soparet), 2,02.
- Ferrerés Felner, José, 0,45.
- Ferrerés Rambla, Francisco, 1,11.
- Guardiola Sales, Rosa, 2,90.
- Rayo Momferrer, Juan, 1,35.
- Sanz Corvera, Margarita, 1,12.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, extiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de provincia el presente edicto, por si se cree procedente por aquella superioridad ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Cast, 23 de Junio de 1910.—Benito Sospedra. P—2960

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Aloraina.

D. Francisco Trujillo Portales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en esta localidad en el año pasado de 1890, que con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento hoy vigente, han de ser comprendidos en el alistamiento de mozos que se forma por el Ayuntamiento para el año de 1911, figuran los que al final se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

En su razón, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, antes del día 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento, pues de no hacerlo quedarán excluidos del mismo y del sorteo, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 28 de la citada ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además el perjuicio consiguiente y la responsabilidad en que pue-

dan incurrir, si se justifica el propósito de eludir la obligación que la misma ley les impone.

Mozos á quienes se refiere el anterior llamamiento.

- José Galván Torrejón, hijo de Antonio y Encarnación.
 - Juan Rodríguez Sedoño, de Juan y Dolores.
 - Manuel Morales Ruiz, de Antonio y Amalia.
 - Andrés Zambrana Sedoño, de Antonio y Juana.
 - Rafael Sepúlveda Bermúdez, de Simón y Dolores.
 - Juan Domínguez Muñoz, de Salvador e Isabel.
 - Francisco Campos del Río, de Salvador y María.
 - Francisco Trujillo Villalva, de Antonio y Ana.
 - Miguel Aguilar Bollido, de Miguel y Natividad.
 - José Raján Figueroa, de José y Francisca.
 - Carlos Almagro del Río, de José y Dionisia.
 - José González Rives, de José y Ana.
 - Antonio Rodríguez Guerrero, de Diego y Jerónima.
 - Francisco Guerrero Trujillo, de José y Francisca.
 - Francisco Rodríguez Domínguez, de Juan y María.
 - José Moreno Trujillo, de José e Isabel.
 - Pedro Bermúdez Gil, de Antonio y María.
 - Francisco Gil Vicario, de Antonio y Dolores.
 - Andrés Villalva Sepúlveda, de José y María.
 - José Rojas Gil, de José y Ana.
 - Antonio Joaquín Guerrero Sepúlveda.
- Dado en Aloraina (Málaga) á 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, F. Trujillo. M—2952

Alcaldía Constitucional de Hospitalet.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de D. Enrique Bazó Estober el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de D. Francisco Baró y Solsona, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Baró Solsona, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado D. Francisco Baró y Solsona es hijo de Andrés y de Josefa y cuenta cincuenta y un años de edad.

Hospitalet, 7 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Pablo Prats. M—2972

Alcaldía Constitucional de Tineo.

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo. Hago saber: Que á instancia de María Fernández Parrondo, vecina de Santa Marta, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su esposo Maximino Muñiz, el cual se ausentó de Madrid en busca de trabajo, habiendo transcurrido más de veintidós años sin tener noticia de su paradero. Y con el fin de que lle-

gue á conocimiento de todas las autoridades tanto civiles como militares, y á todos los que sepan del paradero de Maximino Muñiz, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas personales de Maximino Muñiz cuando se ausentó.

Estatura pequeña, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba lampiña, color triguenco, señas particulares ninguna.

Tineo, 26 de Septiembre de 1910.—Ceferino Menéndez. M—

ANUNCIOS OFICIALES

Ferrocarril Palma-Sóller.

La Compañía del Ferrocarril Palma-Sóller abre un concurso para la adquisición de tres locomotoras-tenders de las condiciones, peso y demás circunstancias que se detallan en el pliego de condiciones y con sujeción estricta á los artículos del mismo.

Las ofertas se dirigirán al señor Director Gerente del Ferrocarril Palma-Sóller, calle de Castañer, número 7, Sóller (Mallorca), antes del día 20 de Noviembre de 1910.

Los que deseen tomar parte en el concurso pueden solicitar de la Compañía un ejemplar de dicho pliego de condiciones, que les será facilitado juntamente con cuantos otros datos necesiten para el mejor conocimiento del asunto.

Sóller, 13 de Septiembre de 1910.—El Subdirector Gerente, Jaime J. Joy. X—1976

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 7 de Septiembre de 1909, con el número 77.299, á favor de D. Fidel Gil, vecino de Carcastillo, un resguardo de imposición, transferible al plazo de un año á interés del 3 y medio por 100 anual, importante 5.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 1.º de Octubre de 1910.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—1974 bis

PARTE NO OFICIAL

Gaceta oficial de España para el año 1910. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda idem, 12 pesetas.
- Tercera idem, 8 pesetas.

«Sucesores de Rivadeneyra», Paseo San Vicente, 24.